



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

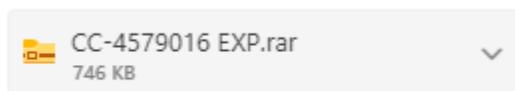
Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 753 00			
DEMANDANTE	Iván Gil Isaza	C.C. No.	4.579.016
DEMANDADAS	Colpensiones		
	Protección S.A.		
	Porvenir S.A.		
	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS		

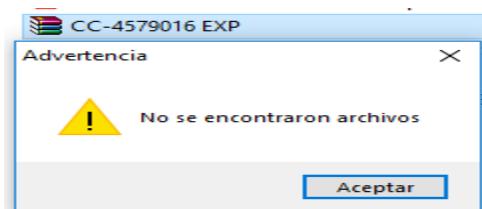
Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que Protección S.A. no subsanó la contestación, en consecuencia, en la etapa procesal pertinente se decidirá lo que en derecho corresponda. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderado (a) judicial y al (la) doctor (a) **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** como apoderado (a) sustituto (a) de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a él (ella-ellos) conferidas en el (los) poder (es) otorgado (s).

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos del **Numeral 2 del Parágrafo 1** por cuanto no ha sido posible acceder a los documentos allegados bajo la denominación:



Como quiera que, al tratar de extraer los archivos, arroja el siguiente error.



Por lo cual deberá allegar la totalidad de los documentos referidos en PDF o mediante un link al cual se pueda acceder libremente.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab02ef9200a24316d1d08e4a96744f22fd250ca21e35936c1e7a6a350d54925**

Documento generado en 03/03/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>